

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y, asignó a la Subdirección de


2

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, tal y como lo establece el Capítulo VI Artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 6237-2021**, acorde con la siguiente información:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-591-07-2021** del día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimientos, el cual fue notificado a través del correo electrónico ragr@utp.edu.co mediante radicado 10779 el día 23 de julio del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita No. 52066 realizada el día 03 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **LOTE**

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

"VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realizó visita técnica al predio Venecia con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Se pudo observar que cuenta con:

*Trampa de grasas
Tanque séptico Mampostería
FAFA
Campo de infiltración*

Sistema funcional, no presenta olores ni encharcamiento, tampoco filtraciones Cuenta con 1 baño. Habitan 3 personas.

*Acueducto Comité de cafeteros vivienda campesina."
Anexa registro fotográfico.*

Que mediante oficio del día 14 de diciembre del año 2021, con radicado número 20168, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)** solicito a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGOS RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583 en la calidad de Propietaria, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento radicado número 6237-2021.

*"(...) Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 6237 de 2021**, para el predio **LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE**, ubicado en la vereda **BUENAVISTA** del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-184613** y ficha catastral No. **631900001000000020354000000000**, encontrando lo siguiente:*

- *Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 31 de mayo de 2021.*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-591-19-07-2021 del 19 de julio de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52066 del 03 de noviembre de 2021, encontrando:*
 - *En el predio se observa una (1) vivienda que cuenta con un (1) baño y la habitan tres (3) personas.*
 - *La vivienda cuenta con un sistema en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.*
 - *Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Campo de Infiltración.*
 - *Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.*
 - *En el predio no se observa afectación forestal.*
 - *El sistema se encuentra funcionando adecuadamente.*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). **Se deben presentar las memorias cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 0330 de 2017, la cual derogó la Resolución 1096 de 2000. Además, se deben presentar las memorias técnicas del Campo de Infiltración puesto que en la propuesta presentada, se propuso la construcción de un Pozo de Absorción para la disposición final de las aguas tratadas.***
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

*PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se deben presentar los planos de detalle del Campo de Infiltración puesto que, en los planos de detalle presentados, se propone la construcción de un Pozo de Absorción. Además, se debe presentar el dimensionamiento y detalles de cada módulo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas cumpliendo con la Resolución 0330 de 2017.***

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días calendario** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

*Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado (**6237**) y definido en el presente oficio. (...)"*

Después de la verificación de la documentación el día doce (12) de febrero de 2022, el Ingeniero civil Christian Felipe Díaz Bahamon, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y Ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **6237 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el permiso de Vertimiento de aguas residuales Domesticas al predio LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del*



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

*Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 280-184613, lo anterior teniendo como base que el usuario No cumplió el requerimiento de **presentar** la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. (...)"*

Que el día 22 de marzo de 2022 se expidió la resolución No. 000759 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual fue notificada a través de correo electrónico el día 29 de marzo del año 2022 a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** en la calidad de Propietaria, notificada el día 29 de marzo de 2022 bajo el radicado N° 00004988.

Que mediante escrito con radicado número E04008-22 de fecha 04 de abril de 2022 la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583 actuando en la calidad de Propietaria, solicitó revocar la decisión contenida en la Resolución 759 y el ATV-095-03-2022, del expediente 6237-21.

Que mediante resolución número 1382 del 04 de mayo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control y Ambiental de la C.R.Q., resolvió la solicitud de revocatoria directa mediante la cual se dispuso Revocar en todas sus partes la Resolución 000759 del 22 de marzo de 2022. Acto administrativo notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2022 a la señora EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON según radicado No.00008488.

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-07686-22 de fecha 17 de junio de 2022 la señora EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON allega corrección de planos disposición final

Que para el día 22 de septiembre del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-645 - 2022

FECHA: 22 de Septiembre de 2022

SOLICITANTE: Edda del socorro Gallego Rendón.

EXPEDIENTE: E06237 DE 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 31 de Mayo del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-591-07-21 del 19 de Julio de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52066 del 03 de Noviembre de 2021.
5. Oficio de Requerimiento técnico para tramite de permiso de vertimiento, No. 00020168 del 14 de Diciembre de 202, en el que se solicita lo siguiente:
 - Presentar memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesiones. De acuerdo con las normas vigentes en la materia).
 - Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

6. Concepto técnico de negación para tramite de permiso de vertimientos CTPV-087-2022 del 12 de febrero de 2022.
7. Auto de trámite de permiso de vertimientos SRCA-ATV-095-03-2022 del 04 de marzo de 2022.
8. Resolución No. 000759 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones. Notificada electrónicamente el día 29 de marzo de 2022.
9. Guía de notificación electrónica No. 99313610505 del 29 de marzo de 2022 de la notificación del auto de trámite y de la resolución.
10. Recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 000759 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y se dictan otras disposiciones.
11. Resolución No. 1382 del 04 de mayo de 2022 por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria interpuesta por la señora edda del socorro gallego Rendón en calidad de propietaria del predio "LOTE VENECIA" lote de terreno primer lote en contra de la Resolución No. 000759 del 22 de marzo de 2022.
12. Guía de notificación electrónica No. 100537310505 del 09 de mayo de 2022 de la notificación de la resolución de revocatoria.
13. Radicado No. E07686 del 17 de Junio de 2022, en el que se anexa documentos técnicos corrigiendo lo observado y ajustando la solicitud a lo evidenciado en campo.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona alta del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 45" N Long: -75° 40' 45" W
Código catastral	(Sin Información)
379Matricula Inmobiliaria	280-184613
Nombre del sistema receptor	Suelo

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.006 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	5.6 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico de 1985Lts y filtro anaeróbico de 403Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 5 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

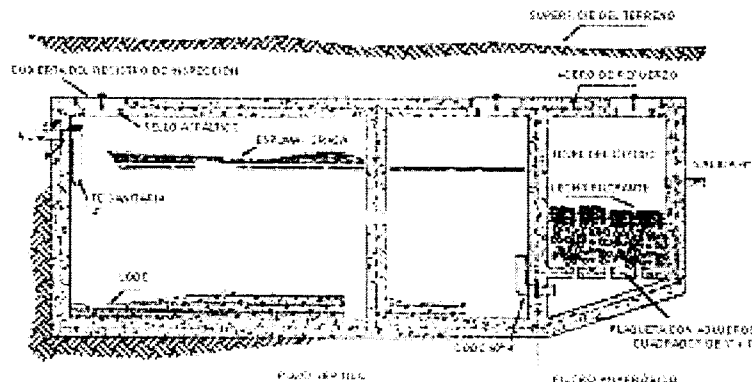


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de 5 personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 4 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración con dimensiones de 2 zanjas de 6m lineales cada una a 0.50m de profundidad y 0.30m de ancho.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
de acuerdo con la certificación No. 064 expedida el 08 de Abril de 2021 por el secretario de

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

infraestructura y administración municipal del municipio de circasia (Q) mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE VENECIA LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184613 ficha Catastral No. 631900001000000020354000000000, se encuentra en el área rural del municipio y para la zona se tienen los siguientes usos:

Permitidos: Bosque Protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, Conservación, Recreación pasiva.

Limitados: Bosque protector-productor, sistemas Agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, Vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibidos: loteo para construcción de vivienda, usos industriales, y de servicio comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema. **(NEGRILLAS DEL DOCUMENTO)**

Imagen 1. Localización del predio.



1Tomado del SIG-Quindío.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), la zonificación ley 2^{da} y la reserva forestal central. Se observan cursos de aguas superficiales cercanos al predio, que según el análisis mediante la herramienta medir del SIG-Quindio, el punto de infiltración (Coordenadas) aportado por el usuario en la documentación técnica se encuentra a 50m de distancia de la fuente hídrica más cercana, cumpliendo con el retiro mínimo de los 30m según lo estipulado en la norma ambiental vigente. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 3m de retiro para los árboles más cercanos con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y toma de decisión de fondo o lo demás que el profesional asignado determine.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 52066 del 03 de Noviembre de 2021., realizada por la Técnico contratista Ximena Marín Gonzales, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Se evidencia un STARD compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente.
- La disposición final es por medio de campo de infiltración.
- Sistema funcional, no presenta olores ni encharcamientos.
- La vivienda cuenta con 1 baño y tres habitaciones.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 5.6m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 35' 45" N Long: -75° 40' 45" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación del sistema con acta No. 52066 del 03 de Noviembre de 2021. y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante."



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

NOTA ACLARATORIA: Según el concepto técnico del 22 de septiembre del año 2022, suscrito por el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6237** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE de la Vereda Barcelona alta del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184613 y ficha catastral (*Sin Información*), se encuentra acorde a la actividad que se desarrolla en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **5** contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que para el día 22 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución **556 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESENA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico el día 27 de marzo de 2023 a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGOS RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, según radicado No. 03840.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Que para el día 04 de abril del año 2023, mediante radicado número 03760-23, la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° **556** del 22 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No. **6237-2021**.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío considero pertinente ampliar el plazo para dar respuesta al recurso de reposición hasta el 23 de mayo de 2023, a través del radicado N° 05984 del 26 de abril de 2023.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto por la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, del trámite con radicado 6237-2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

La Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

20

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado por la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, en contra de la Resolución No. 556 del 22 de marzo del año 2023, por medio de la cual se procede a negar el permiso de vertimiento, correspondiente al expediente administrativo número **6237-2021**, toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesada la propietaria dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que la recurrente la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, fundamentó el recurso de reposición, en los siguientes términos:

"(...)



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Por medio de la presente comedidamente solicito sea analizado este recurso a la resolución 556 expedida por la CRQ con fecha de 22 de Marzo de 2023, en la cual se niega el permiso de vertimientos a la propiedad denominada Venecia, localizada en Circasia Quindío e identificada con el expediente No 6237-21.

Las razones que sustentan la solicitud están soportadas en los siguientes aspectos:

- i) La vivienda para la cual se hace la solicitud fue construida hace 70 años y forma parte de la cultura de la zona, manteniéndose en excelentes condiciones, ya que fue construida usando ladrillo y cemento, la propiedad desde su construcción ha pertenecido a mi familia, siempre se ha velado por el buen uso del suelo y de los recursos colindantes que incluye una área de monte y guaduales.*
- ii) EL sistema de aguas residuales fue diseñado y construido por expertos del Comité de Cafeteros del Quindío, siguiendo las normativas establecidas y legalizado ante la CRQ de la época.*
- iii) La finca inicialmente es adquirida en los años 50 por Ana Emilia Rendón de Gallego (mi madre), a su muerte es adjudicada en el año de 1963 en proceso de sucesión a nombre de Alfonso Gallego Restrepo (mi padre), el cual en el año 2004 adjudica al grupo de mujeres de la familia Gallego Rendón, como puede observarse en el certificado de tradición anexo. La finca Venecia forma parte de un patrimonio familiar, la que pertenecía junto con otras propiedades al grupo de mujeres de la familia Gallego Rendón. A la muerte de mi padre la comunidad es liquidada, en el cual la finca Venecia. es adjudicada a Edda del Socorro Gallego Rendon y Myriam Gallego Rendón tal como se puede observar en el documento anexo A, punto (15) En ese momento se elabora la escritura de la finca Venecia a nombre de Edda del Socorro Gallego Rendon y Myriam Gallego Rendón, como puede observar en el documento anexo B.*
- iv) Según se lee en el ítem 7, conclusión final, en el que se indica que el área de la finca es de 39.680 m², un valor muy próximo a los 40.000 m²Es importante indicar que este valor es muy cercano al que la norma sugiere para*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

construcciones nuevas y se constituye en el aspecto que justifica la negación de este permiso. Por lo tanto, es importante contextualizar la división del territorio en esta zona del departamento. Como es de su conocimiento el departamento del Quindío está constituido en su gran mayoría por minifundios de menos de 40.000 m², a diferencia de otras regiones del país.

- v) *Se resalta el hecho que esta solicitud es para una vivienda ya establecida de tiempo atrás y no corresponde a una vivienda nueva.*

(...)"

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío considero pertinente ampliar el plazo para dar respuesta al recurso de reposición hasta el 23 de mayo de 2023, a través del radicado N° 05984 del 26 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES DE ESTA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL C.R.Q.

Atendiendo los numerales del recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó a través correo electrónico ragr@utp.co el día 27 de marzo de 2023, según radicado número 3840, a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEG0 RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613.**, sin embargo es pertinente aclarar que la Resolución número 556 del 22 de marzo del año 2023, por medio de la cual se declara la negación del permiso de vertimiento y se ordena el archivo del trámite, se encuentra debidamente notificada.

Ahora bien, una vez realizado el análisis jurídico se entrará a resolver las razones que sustentan el recurso de reposición.



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

AL HECHO 1: Frente al primer argumento la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se permite manifestar que no nos consta, como tampoco es resorte de esta entidad este argumento.

AL HECHO 2: Frente a este argumento la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se permite manifestarle que no nos consta, ni es resorte de esta entidad.

AL HECHO 3: Frente a este argumento la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío se permite manifestar que es cierto lo que indica la recurrente, toda vez que esto se pudo constatar en el certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "VENECIA"- LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184613**, el cual fue anexo a su solicitud.

AL HECHO 4: Frente a este argumento la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma se permite manifestar que el argumento de la negación evidentemente se baso en que el fundo tiene un área de tiene un área de 39.680 metros cuadrados es decir 3 hs 9.680 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 064 de fecha 08 de abril de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de CIRCASIA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Calarcá (Q) es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 39.680 metros cuadrados es decir 3 hs 9.680 M2.


24

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Sin embargo, realizado el análisis jurídico en el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184613**, encontramos el registro **"DIVISIÓN MATERIAL DESTINADO A UN FIN DISTINTO A LA EXPLOTACION AGRICOLA"**, lo que es perfectamente enmarcarble o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le da al predio es de una vivienda campesina; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.**
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"**

AL HECHO 5: Frente a este hecho es cierto que la vivienda ya se encuentra construida.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6237** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE de la Vereda Barcelona alta del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184613 y ficha catastral (*Sin Información*), se encuentra acorde a la actividad que se desarrolla en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **5** contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Visto lo anterior, una vez analizados los documentos que se encuentran dentro del expediente y con respecto a la solicitud de reponer la resolución número 556 del 22 de marzo de 2023 se accede a esta petición y en la parte resolutive se dispondrá a reponer y otorgar el permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas para una vivienda en el predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **280-184613**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Finalmente, con relación al artículo 29 Carta política, el debido proceso que rige las actuaciones administrativas, precisamente en el artículo sexto de la resolución recurrida se le garantiza a la persona recurrir el acto administrativo para que la Corporación aclare, modifique o revoque el acto administrativo tal y como lo prevé el artículo sexto de la resolución 556 del 22 de marzo de 2023 y que es objeto de análisis en esta etapa procesal.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

En razón de lo antes expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso que rige las actuaciones administrativas según lo estipulado en el artículo 29 de la Carta política, de la Constitución Política de Colombia, esta Subdirección considera pertinente traer a colación

Que es de gran importancia traer a colación el artículo 29 de la Carta Magna, que consagra el derecho fundamental al debido proceso así:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que los artículos primero y tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Artículo 1º. *Finalidad de la parte primera. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...*

(...) Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta...

(...) 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que en diversas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y cumplimiento del debido proceso, el derecho de contradicción y de defensa así:

Que en Sentencia C-540/97, emitida por la Corte Constitucional se expuso:

"(...) 3. La garantía constitucional del debido proceso y defensa y el proceso de responsabilidad fiscal.

El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones[1].

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija.[2]

Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

De otro lado, el Constituyente de 1991 dentro del propósito de asegurar que el manejo del patrimonio estatal se desenvuelva en un ámbito de moralidad, eficacia, economía y legalidad absoluta, asignó a los organismos relacionados con el control fiscal un carácter técnico y la autonomía administrativa y presupuestal requerida para el ejercicio de sus funciones...

No sólo razones de justicia avalan la solución propuesta, sino la de garantizar adecuadamente el derecho de defensa en una actuación administrativa que puede conducir a una afectación grave del patrimonio económico de una persona y a sus derechos fundamentales, e igualmente, la necesidad de preservar los principios de igualdad, celeridad, economía, eficiencia y eficacia de las actuaciones administrativas..."(Letra negrilla y cursiva fuera de texto)

Que la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos, de la Alcaldía de Bogotá, emitió concepto unificador de doctrina número 02 de fecha trece (13) de dos mil once (2011), sobre recursos en la vía gubernativa y notificaciones de los

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

actos administrativos, el cual hace referencia expresa a las disposiciones legales que los reglamentan así:

"(...) F. Recursos de la Vía Gubernativa

Los recursos en la vía gubernativa son los de reposición, apelación y queja³. El propósito de éstos es que la administración aclare, modifique o revoque el acto administrativo. El recurso de reposición se presenta ante el mismo funcionario que tomó la decisión, y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo...

(...) En relación con los recursos, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha señalado, en reiteradas oportunidades, que "han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hay lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisdiccionales. El agotamiento de la vía gubernativa, que se entiende hecho con la interposición de recursos, cuando a ellos hay lugar, y su consiguiente resolución, o subsidiariamente, cuando ha transcurrido el plazo legal para decidirlos, operándose el fenómeno del silencio administrativo, es un requisito procesal previo e indispensable, por mandato legal para poder acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Entonces, la vía gubernativa no es sólo un escenario de discusión previa entre la administración y el administrado, sino un instrumento de defensa de la Administración...

(...) J. Conclusiones

a. Los recursos contra los actos administrativos constituyen un espacio para que la Administración tenga la oportunidad de corregir sus errores, y como tal ejercitar su defensa, así lo ha entendido la jurisprudencia, y se puede observar en la normativa existente. De ahí la importancia de tener claridad frente a la obligatoriedad o no del uso de los mismos por parte del afectado..."

Que así mismo la Corte Constitucional en la sentencia T-061 de 2002, fijó los siguientes lineamientos frente al derecho fundamental del debido proceso así:

"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción....

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....." (Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el capítulo I del Título I del C.C.A., referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia. (Letra negrilla y cursiva fuera del texto original).

Que así la cosas los recursos, se constituyen en las prerrogativas que tiene la administración para aclarar, modificar o revocar sus propios actos, así lo expresado la Honorable corte constitucional en reiteradas sentencias, como la **T-041/12**

"INTERPOSICION DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA-Reiteración jurisprudencial

Además de constituir un requisito previo a la interposición de las acciones judiciales para resolver un conflicto con la administración, también se asimila a un derecho de petición, ya que a través de tales recursos el administrado eleva una petición respetuosa a la autoridad pública que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto.

(...) "El CConsejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite administrativo.

Que en sentencia del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991), la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CConsejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el CConsejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

(...)." Que, en consecuencia, la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, los cuales deben ser valorados para la decisión de fondo, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interposición del recurso.



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Que por todo lo expuesto, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, al que tienen derecho los particulares, de conocer las decisiones de la administración que puedan afectarlos, sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en aras de proseguir con el proceso de descongestión planteado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y para evitar demoras y dilaciones, la Subdirección de Regulación y control ambiental con el fin de evitar demoras y dilaciones injustificadas en los procedimientos administrativos, que pueden generar responsabilidades por parte tanto de servidores públicos como de la institucionalidad misma resulta procedente dar aplicación a los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEG0 RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, allegó los documentos para el estudio del trámite de permiso de vertimientos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., y de los argumentos expuestos en el recurso, sirvieron de base para reponer la decisión y otorgar el permiso de vertimiento solicitado, es por esto que la resolución expedida con número 556 de 2023 quedará sin efectos.

Que, en este sentido, la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEG0 RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, se encuentra construida una vivienda campesina, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto**

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el día 27 de marzo del año 2023, fue notificada al correo electrónico ragr@utp.edu.co, a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGOS RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, el contenido de la resolución 556 del 22 de marzo de 2023, así mismo, es pertinente aclarar que dicha Resolución se encuentra debidamente expedida, con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente 6237 de 2021.

Ahora bien, revisando el expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimientos número **6237-2021**, se puede evidenciar que en el certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184613**, encontramos el registro **"DIVISIÓN MATERIAL DESTINADO A UN FIN DISTINTO A LA EXPLOTACION AGRICOLA"**, lo que es perfectamente enmarcarle o encasillable dentro de las excepción b del artículo 45 de la Ley 160 de 1994 **UAF**, dadas por el **INCORA**, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., toda vez que menciona la destinación que se le da al predio es de una vivienda campesina; por tanto amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
- b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
- c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*

d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.

2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se encuentra construida y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se implementará para mitigar los posibles impactos que generaría la actividad doméstica en la vivienda que se encuentra construida, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que una vez que agotado el término para resolver el recurso de reposición se encuentra viable conceder el mismo y en consecuencia se procederá a otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental CTPV -645 del día 22 de septiembre del año 2022, donde el ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente 6237-2021, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campesina y el sistema que se encuentra construida en el predio, en procura por que estén bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campesina que se encuentra construida; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613** propiedad de la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEG0**

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

RENDON identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **6237-2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece dentro de los principios el de economía procesal, donde establece lo siguiente:

"(...) principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)"

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

En virtud de lo anterior y al análisis jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., se encuentra mérito para acceder al recurso de reposición interpuesto por la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes la resolución No. 556 del 22 de marzo de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE VEREDA BARCELONA ALTA MUNICIPIO CIRCASIA" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". En el entendido que el trámite de radicado número **6237 de 2021** quedará sujeto a las consideraciones expuestas y a las disposiciones que se resuelvan en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.), PARA UNA CONTRIBUCIÓN MAXIMA DE CINCO (05) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de **CIRCASIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**. De acuerdo a las siguientes condiciones:

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "VENECIA" – LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona alta del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 45" N Long: -75° 40' 45" W
Código catastral	(Sin Información)
379Matricula Inmobiliaria	280-184613
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda
Caudal de la descarga	0.006 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	5.6 m2

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (05) contribuyentes permanentes.

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas de 216 litros, tanque séptico de 1985Lts y filtro anaeróbico de 403Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo **5** contribuyentes. El diseño de cada una de



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

las unidades que componen el sistema, y sus especificaciones están contenidos en las memorias de cálculo y el manual de operación del sistema.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

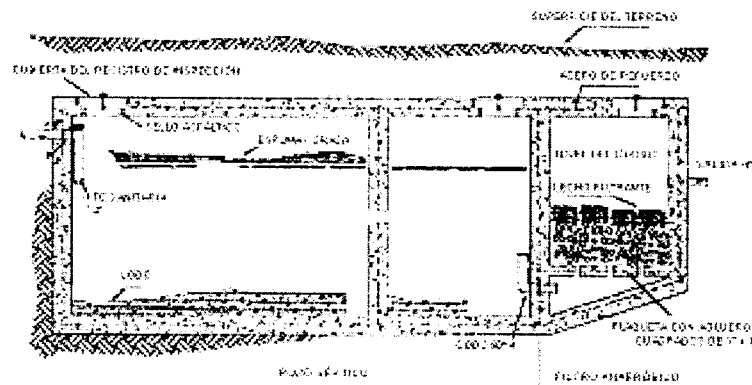


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de adsorción diseñado según contribución de **5** personas. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 4 min/pulg para una clase de suelo franco arcillosa de absorción rápida, Dadas las características del terreno, se diseña un campo de infiltración con dimensiones de 2 zanjas de 6m lineales cada una a 0.50m de profundidad y 0.30m de ancho.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda campesina que se encuentra construida. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al



RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGOS RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613** para que cumpla con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 5.6m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: Lat: 4° 35' 45" N Long: -75° 40' 45" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

PARÁGRAFO 1: La permissionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARÁGRAFO 2: La instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGOS RENDON** identificada con cedula de ciudadanía **No. 24.601.583** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-184613** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La permissionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO ragr@utp.edu.co, de acuerdo a la autorización realizada por la señora EDDA DEL SOCORRO GALLEGU RENDON identificada con cedula de ciudadanía No. 24.601.583 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA (Q.) identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-184613, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 1225 DEL 24 DE MAYO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N.º 556 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE "VENECIA" LOTE DE TERRENO PRIMER LOTE UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q.)"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

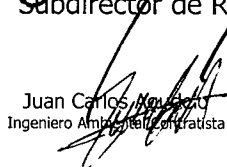
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA.


Juan Carlos Muñoz
Ingeniero Ambiental Contratista


Jeissy Kenteria Triana
Profesional Universitario Grado 10.


Maria Elena Ramirez Salazar
Profesional Especializada Grado 10